



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Modifícanse los artículos tercero (3°), cuarto (4°), octavo (8°) inciso g) y décimo sexto (16) de la ley n° 1537, los que quedarán redactados del modo que sigue:

"Artículo 3°: La Dirección General de Tierras y Colonias será la autoridad de aplicación de la presente ley, y la encargada de la elaboración de los programas de habilitación de tierras fiscales y de la atención del trámite que demande su aprobación".

"Artículo 4°: Las atribuciones de la Dirección General de Tierras y Colonias de acuerdo a lo establecido en la presente ley serán las siguientes:

- a) Entender en todo lo relativo al régimen de la delimitación, registro, adjudicación, uso y cesión de tierras fiscales rurales en zonas de frontera.
- b) Implementar y mantener actualizado el registro de las tierras fiscales provinciales en zonas de frontera.
- c) Establecer reservas de tierras para ser afectadas a fundación o ampliación de poblaciones rurales, colonizaciones, turismo, implantación de bosques, cotos de caza y toda otra que sea estimada de interés público.
- d) Determinar el precio de cada parcela en particular, en función de los costos de explotación que tenga asignada en el respectivo programa y sus aptitudes con referencia al destino a dársele.
- e) Tasar las mejoras existentes en la parcela a adjudicar.
- f) Fijar las pautas de inversión para alcanzar un adecuado desarrollo de la explotación.
- g) Interpretar y aplicar en sede administrativa, la legislación nacional y provincial sobre tierras fiscales rurales en zonas de frontera.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- h) Mantener contacto con organismos técnicos oficiales o privados tanto en el orden provincial como nacional.
- i) Dictar las normas necesarias para regular su funcionamiento interno."

"Artículo 8° Inciso g): Los funcionarios o empleados que en forma permanente o transitoria integran la Dirección General de Tierras y Colonias."

"Artículo 16: Facúltase a la Dirección General de Tierras a tramitar ante el Gobierno Nacional, excepciones generales o particulares para aquellos casos en que estando encuadrados dentro de planes de desarrollo, sean calificados de interés provincial."

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.